

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 "
Un trimestre.....	1'15 "
El MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nador, un año.....	7'50 "
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos, para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

## INSISTIMOS

Permítanos el Sr. Recto y Castellano que insistamos en que en su artículo titulado «Imperfecciones», atribuyó, (siquiera fuese por falta de expresión) á los Sres. Puig, Pastor é Ibañes, confectionantes de los tres últimos Escalafones, la comisión de dos defectos principales, sin citar para nada la R. O. que en que dichos defectos se fundan; pues en otro caso, los lunares de la ley, no lo son de la obra de los repetidos señores, ni por tanto, había para qué en tal sentido citar sus nombres.

Sueña, además, el Sr. Recto, con un orlen riguroso y concienzudo en «méritos» poniendo por modelo el Escalafón militar, como si la respetable clase que á él pertenece, estuviese siempre á cubierto de diferencias, apreciaciones diversas, casos y cosas.

Nosotros, sin blasonar de hábiles, pero concretados á lo nuestro, venimos discurrendo há tiempo, que para que los Escalafones de «Mérito» se acomoden perfectamente á justicia y equidad, se hace preciso que, previa pauta, común á todas las provincias del reino, sea únicamente la inspección facultativa del Gobierno la encargada de valor escrupulosamente la labor del maestro, y de otorgar, en su vista, las recompensas.

Una insignia, un diploma, un premio monetario, por ejemplo, tendrían su equivalencia máxima, respecto al simple voto de gracias, en la proporción de diez, cinco y tres puntos, por uno; y así no se daría el caso de que (y esto perjudica mucho más que lo contenido en la R. O. de 4 de abril de 1882), por éxito obtenido en la enseñanza, una Junta local proponga á su maestro

para la cruz de Isabel II, otra para un diploma honorífico de la Dirección general, otra para una recompensa metálica, y otra, en fin, se limita á otorgar un simple voto de gracias, siendo más notoria esta variante de apreciaciones, cuando al pasar la labor de cada compañero por el tamiz de la Inspección, resulta igualmente meritoria.

En este caso, quién de nuestros amables lectores pone en duda que á los dos primeros maestros se les ha colocado, con solo estas distinciones, en la clase primera del Escalafón de Mérito, y acaso los primeros de ella.

Pues esto que á primera vista parece solo probable, es, lo aseguramos, real y no rancio.

Véase, pues, cuán difícil es, confiados á las juntas locales, recabar la equidad y la justicia, para con ellas adornar, como se debe, tan importante documento.

Y conste, que emitimos nuestra opinión, «sin ojo», «sin perspicacia», sin envidia porque el señor Recto ú otro cualquiera se haya adquirido el puesto en la forma primeramente indicada; pues treinta ó más años de constante lucha, educando á los niños, reconviniendo á Alcaldes desdeñosos del deber, y á padres de familia oscuros y reducidos al mero interés material, pueden muy bien servir de escudo á nuestros casi imperceptibles derechos, en la escala de antigüedad, si la por el Sr. Castellano tan anhelada derogación del caso 2.º de la Real orden citada llegara á ser un hecho.

VICTORIANO SANZ.

## IMPERFECCIONES ESCALAFÓNICAS

Había formado propósito de no volver á citar en el periódico ninguna de las imperfecciones



que desde un principio me mereció la deficiente obra escalafónica, calificándola ante dignísimos compañeros de ruinoso, temeroso de que algún suspicaz juzgase lo hacía por miras egoístas de que me creo alejado, ó el de derrumbarla; pero abierta la brecha por quienes suponía interesados y satisfechos de su confección como agraciados y en grado máximo; me creo en el deber ineludible de reseñar otras que por su cuantía é infracción envuelven el consiguiente desprestigio moral, unido al no despreciable perjuicio material que origina el tamiz reformista con que la obra se ha realizado, haciendo absoluta abstracción por ahora del más ó menos merecido aprecio que ha debido hacerse en cuanto al origen de gracias, que dejo á la consideración y aprecio del lector curioso.

Es innegable la computación de servicios que se hace á varios compañeros muy estimables y dignos, que se titularon con posterioridad á 1890 contraviniendo lo prevenido por la superioridad en órdenes de 30 de mayo, 21 de junio de 1877 y 3 de noviembre de 1885, pues por virtud de tal sinrazón se les da fe de existencia en perjuicio de quienes ya la justificamos en aquella fecha y ahora se nos niega.

También se hace transferencia de concepto á varios interesados con infracción de lo prevenido en 17 de noviembre de 1877, pues solo procede cuando por resultar más favorecidos, les correspondiese ascender de categoría, lo cual origina perjuicio á tercero.

Y si injustificado es dicho cambio, no lo creo de menos importancia y sin causa motivada, el descenso de quien como doña Paula Gil, que tenía asignado en 1880 el número 10 se le agracie con el 19 para los bienios de 1896-1900, ni la omisión de clasificación de 4.ª clase, con infracción de los artículos 196 y 197, cuyo cumplimiento se invoca en el encabezamiento de los mismos.

No obsta lo expuesto, para que reconozcamos la actividad, buen deseo y aplauso que merece la obra, por lo exenta que conceptúo de animadversión personal; aun cuando no de la imperfección en que se ha incurrido y de que no está eximido todo lo humano.

UN EXCLUIDO.

## SOBRE EL ENCICLOPEDISMO

Un senador y ex-ministro, D. Amós Salvador, firma un artículo titulado «El trabajo escolar» en

*El Magisterio Español*, de Madrid, con el que estamos absolutamente de acuerdo.

Dice, que piensa el Estado, muy bien, que debe evitarse á todo trance el trabajo de los niños, porque lo primero es conservar la salud. Mas nosotros preguntamos, ¿por qué entonces el decreto de 26 de octubre de 1901 nos obliga á introducir tantas asignaturas nuevas?

Añade que el 50 por 100 de la mortalidad, ó algo más, según las estadísticas, corresponde á los niños.

Y por tanto, que la enseñanza debe ser obligatoria en las edades viriles, obligatoria para los hombres, ó por lo menos para los muchachos muy granaditos, porque la enseñanza en las primeras edades es una gran imprudencia temeraria.

Lo único que cree debe ser obligatorio en la primera enseñanza es la intervención del Estado para prohibir que se dé y que se tome.

Son conocidas sus opiniones opuestas á todo género de exámenes de ingreso, afirma Inego, y con más razón en las primeras edades; acepta, sin embargo, el de la primera enseñanza, pero examen médico para no consentir que, sin el debido desarrollo corporal emprendan los niños trabajo alguno en que intervenga la inteligencia.

Y termina con este párrafo: «Para la primera enseñanza basta y sobra con aprender á hablar, leer y escribir «materialmente», si pudiera pasar esta frase, por los procedimientos más sencillos y que menos trabajo intelectual proporcionen á los cerebros infantiles añadiendo, si se quiere, algunos conceptos elementales de «los que pueden entrar por los ojos» sin esfuerzo mental apreciable, y todo esto combinado con reglas de higiene, ejercicios corporales, prácticas de limpieza, mucho aire libre, bosques abiertos y no recintos cerrados, para que sea, en fin, hacedero el que pasen á la segunda enseñanza, no más ó menos niños, «bien preparados», como ahora se dice, sino muchos niños que se han robado á la muerte y sobre todo muchos niños desarrollados físicamente y convenientemente robustecidos para poder soportar la segunda época de estudios.»

¿No es verdad que está eso muy bien pensado y muy bien dicho? Pues en su lugar, hágase cuenta el insigne escritor que se nos obliga á todo lo contrario.

Si presentáramos una escuela, ó una sección de ella, compuesta de niños coloradotes y molletudos, respirando salud por todos sus poros, y acostumbrados á la obediencia, en una palabra,

con la educación moral y física bien aplicada y bien comprendida, si un maestro se permitiera eso, al llegar un examen ó una visita de inspección ¿qué le sucedería?

Aunque supieran leer *materialmente*, y lo mismo escribir, quedaría sonrojado el maestro, porque es necesaria la memoria *mecánica* para las Juntas ignorantes, y *racional* para las ilustradas é inspectores, porque así sin duda se lo exigen.

Es preciso que se den cuenta de lo que leen, necesitan dar razón de las operaciones que ejecutan en aritmética, discurrir como hombres en el análisis gramatical *razonado*, y así de los demás.

De modo que, apenas apunta en ellos la razón y ya nos vemos obligados á hacer que la desarrollen *al galope*, si han de dar cuenta y razón de lo que les enseñamos.

Tiene muchísima razón D. Amós Salvador, repetimos. A la enseñanza memorista que nosotros tuvimos, ha sucedido la racional.

Es decir que hemos ido de extremo á extremo, sin contar con que *in medio consistit virtus*.

Y lo peor es que no vemos á dónde llegaremos á parar con tanto exigir la *razón* de todo. Tal vez á donde menos se piense.

F. SARRABLO.

Por estar en un todo conformes con el contenido del siguiente artículo, publicado hace pocos días en *El Imparcial*, artículo que viene á confirmar nuestra opinión en el asunto, puesta ya de manifiesto en diversas ocasiones en las columnas de esta revista, lo transcribimos con sumo gusto

Dice así:

## EL EJÉRCITO Y LA CULTURA NACIONAL

### CONTESTANDO A UN ARTICULO

Inspirándose en el notable artículo que con el título «La cienicienta» publicó no hace mucho en estas columnas el erudito escritor Sr. Navarro Ledesma, dió á la publicidad en las columnas de *La Correspondencia Militar* un interesante trabajo el distinguido é ilustrado teniente coronel de la sección de artillería de la Escuela central de tiro D. Enrique Losada, trabajo que tituló «El servicio militar obligatorio como elemento de cultura nacional», y al final del cual, entre cariñosas y por mi parte inmerecidas frases, solicitó la opinión del Sr. Navarro Ledesma y la mía sobre las ideas que allí vertía.

Por una casualidad, que lamento profundamente, no he podido tener el gusto de conocer el extenso artículo del Sr. Losada hasta hace pocos días; no tome, pues, tan ilustre y prestigioso jefe á olvido ó descortesía, mi involuntario silencio.

Tengo el honor de estar en un todo conforme con el Sr. Losada en la necesidad imperiosa, urgente, de que la instrucción primaria sea obligatoria en el ejército, no pasando á la reserva ningún soldado sin saber leer ni escribir. Esa es una de las misiones modernas más altas, más hermosas y más transcendentales de los institutos armados en la vida social de las naciones, y muy especialmente en la de España, y me parece á mí que yerra quien se figure que no hay que inculcar en el soldado otros deberes que los puramente militares, ni otros conocimientos que los que exclusivamente tienden á conseguir la mayor ofensa y la mejor defensa.

Ahora bien; con lo que yo siento no estar conforme con el ilustrado teniente coronel, de la escuela central de tiro, es con que los oficiales ó los sargentos sean los encargados de enseñar á leer y á escribir al soldado, y con que haya «clases» de soldados que dentro de un mismo cuartel, bajo un mismo techo, se diferencien en sus funciones, en su servicio.

Creo, y no sé si estaré equivocado, que «la especialidad» se impone cada día más en todas las manifestaciones de la vida humana, debido al poderoso auxilio que la ciencia presta á nuestra inteligencia, y á nuestra voluntad, y me parece peligroso que el ejército tienda, con suicida instinto absorbente, á generalizarlo todo, á centralizar funciones en los cargos, problemas en los cerebros.

Si los horizontes de la moderna misión del oficial no se cierran ó se empobrecen, es mucho lo que entre nosotros hay que exigir de él hoy en día; no aumentemos sus trabajos, y reconociendo la importancia de la ciencia pedagógica, dejemos que el maestro penetre en los dormitorios de nuestros cuarteles, que cumpla en ellos su sagrada misión y que abra los ojos de la inteligencia al soldado para que después sus superiores le abran los del alma ante el altar del ideal sublime de la patria y de los deberes ineludibles del ciudadano honrado.

Y en cuanto á crear clases: soldados de segunda, de primera y distinguidos, como propone el Sr. Losada; los unos que vivan entre la paja y el estiercol, que duerman sobre el duro jergón y

coman rancho; los otros que hagan solo guardia y gocen de mejor mesa y más libertad, y finalmente, los distinguidos que se limiten á aprender la instrucción, tomando el cuartel por una universidad militar, sin comer, ni dormir, ni apenas vivir en él: ¿es esa la democrática meta á la que por los hombres políticos de ideas avanzadas se anhela llegar?

No. Se me figura á mí que lo democrático, lo justo, lo patriótico es que todos, en caso de guerra, defiendan el honor y la integridad de la patria, sí; que todos se instruyan para serle útil en tal trance; pero que esa instrucción se dé, se proporcione por grupos completamente separados, independientes, atendiendo á lo que por razones psicológicas y físicas pueda obtenerse de cada uno, cuando sobrevengan los momentos de lucha y de combate.

El día que en España se hayan ya convencido pobres y ricos, de que antes que nada es necesario preocuparse de la educación física de la juventud, entonces podremos empezar á tratar de la conveniencia ó inconveniencia de que todos los ciudadanos se agrupen bajo un mismo techo en las filas militares.

Por hoy yo creo que debemos limitarnos á pedir la supresión de la redención á metálico y la instrucción militar obligatoria, no olvidándose que el servicio militar obligatorio está implantado en España desde 1885.

RECTITUDES.

## Sección de noticias.

Se ha ordenado con el carácter de disposición general que á los maestros nombrados suplentes para sustituir accidentalmente al propietario se les expida títulos administrativos solo para el efecto de obviar determinadas dificultades.

**OPOSICIONES.**—El miércoles último terminaron la lectura del ejercicio escrito las opositoras que practican en las de niñas.

De las 17 que se habían presentado se retiraron cuatro.

Los ejercicios para las escuelas elementales de niños se reanudaron, con el 3.º, el día 28 del pasado enero.

Para el día 15 del actual está anunciado el comienzo de las de escuelas superiores, auxiliares de la graduada de esta capital.

En el actual mes anunciarán los Rectorados en los Boletines oficiales de las respectivas provincias las vacantes de escuelas que existan para proveerse por curso único.

Por el rectorado se han extendido los nombramientos del último concurso único de la provincia de Navarra.

Durante el presente mes son días de vacación en las escuelas los 7, 14, 21 y 28, domingos; el 2, martes, la Purificación de Nuestra Señora y los 15, 16 y 17, lunes y martes de carnaval y miércoles de ceniza.

El día 25 del pasado enero fueron cursadas á la Ordenación de pagos las nóminas formuladas por el Habilitado de los maestros de esta provincia, correspondientes al citado mes y en las cuales no van incluidos los maestros y maestras ascendidos al sueldo de 500 pesetas que no hubieran remitido hasta aquella fecha las copias del título administrativo.

Quienes hayan remitido dichos documentos después del citado día serán incluidos en la nómina de febrero por los dos meses, y los que aún no lo hayan hecho deben apresurarse á enviarlas antes de que se formule las nóminas del mes actual, que será el día 20.

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela pública de niñas de Agreda, doña María del Carmen Angulo.

Parece seguro que uno de estos días se pedirá á las Cortes el crédito necesario para satisfacer las nóminas que están pendientes de pago del mes de diciembre último.

Por la Ordenación de pagos del Ministerio del ramo ha comenzado á librarse el importe del personal de enero de los maestros de primera enseñanza.

La subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública ha dictado las siguientes disposiciones aclaratorias de la real orden de 8 del actual:

1.ª Los habilitados de los maestros de escuelas públicas, descontarán, en las respectivas nóminas de haberes, el 4 por 100 de los sueldos correspondientes, declarados como legales.

2.ª Solo á los maestros interinos de las escuelas elevadas á 500 pesetas corresponde el gravamen del 25 por 100 para las atenciones de las clases pasivas.

3.ª Las retribuciones que los respectivos maestros tengan convenidas con los ayuntamientos no pueden alterarse en modo alguno, aun cuando haya sido alterado el sueldo de aquéllos y únicamente será abonado por el Estado el importe de las convenidas con anterioridad al 31 de diciembre de 1901, en conformidad con lo prevenido en la real orden de 17 de enero de 1903.

tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de septiembre de 1903.—*Bugallal*.

15 de octubre.—**Concursos de ascenso.**—Real orden.

Ilmo Sr.: Teniendo en cuenta que con motivo de la publicación del real decreto de 31 de mayo de 1902, hubo necesidad de suspender la provisión de escuelas en virtud de concurso, con objeto de organizar convenientemente la adjudicación de plazas por las distintas causas que aquella disposición las otorgaba, y que levantada dicha suspensión no se ha publicado por ninguno de los rectorados el anuncio correspondiente al concurso de ascenso, respetando lo prevenido en el reglamento vigente, que dispone sea anunciado dicho concurso dentro del mes de marzo de cada año, con lo cual se ha irrogado perjuicios considerables á muchos maestros, privándoles del ascenso en su carrera durante un período de tiempo que en su día pudiera serles provechoso para los efectos de su jubilación;

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esta sola vez, y dentro de la última quincena del mes actual, se anuncien por cada rectorado las vacantes de escuelas que deban proveerse por concurso de ascenso, celebrándose este con la tramitación que exige el reglamento de 14 de septiembre de 1902 y prescripciones del real decreto de 4 de abril del corriente año.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1903.—*Bugallal*.

Señor subsecretario de este ministerio.

16 de octubre.—**Gratificación á los regentes.**—Real orden.

Vista la instancia que con fecha 8 de abril último elevan á este ministerio D. Clemente Infante, D. Julián Cuadra, D. Martín Chico Suárez y D. Félix Serrano, regentes de escuelas prácticas anejas á las Normales y á los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los compañeros, manifestando: que no obstan-

asignaturas, tanto en los Institutos como en las Escuelas Normales, constituyendo un grupo las de cada curso y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido diez y ocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la escuela, hasta obtener el grado elemental.

Art. 9.º Las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato, podrá conferírseles el título de maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el maestro regente de la misma.

Art. 10. El título de maestro superior, con arreglo á este plan, no dará derecho para obtener plazas del profesorado de las Escuelas Normales.

Art. 11. Las vacantes de profesora ó profesor numerario de las Escuelas Normales superiores, se proveerán:

1.º Por concurso de traslado.

2.º Por concurso de ascenso.

Las vacantes de profesores del grado elemental, se proveerán:

1.º Por concurso de traslado.

2.º Por oposición entre auxiliares y los comprendidos en el real decreto de 6 de agosto de 1902; y

3.º Por oposición libre.

Art. 12. Los que por especiales disposiciones tengan reconocido derecho á ser nombrados profesores de Escuelas Normales, elementales ó superiores, deberán solicitar las vacantes antes que sean anunciadas para su provisión, por cualquiera de los medios á que se refiere el artículo anterior; y una vez nombrados, si no aceptaron, se entenderá que renuncian para lo sucesivo el derecho que tienen.

Art. 13. Las plazas de auxiliares se proveerán por oposición.

Art. 14. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá nombrarse por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para las Escuelas Normales, un comisario especial encargado de la dirección en sus funciones docentes y administrativas y con las facultades extraordinarias que sean convenientes en cada caso.

Estas comisiones serán provisionales y durarán el tiempo necesario, según las circunstancias que las hubiesen aconsejado.

Art. 15. Por el ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que exijan el cumplimiento de este decreto, adaptando el plan de estudios á las enseñanzas de las Escuelas Normales é Institutos.

Dado en San Sebastián á 24 de septiembre de 1903.—ALFONSO.

—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

28 de septiembre.—Estudios del magisterio.—Real orden. Imo. Sr.: Para cumplimiento lo prevenido en el real decreto de 24 del actual;

S. M. el rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Los directores de los Institutos generales y técnicos donde continúen los estudios del grado elemental del magisterio de primera enseñanza, cuidarán de que los alumnos reciban la que se determina en la misma forma y con el profesorado que hasta la fecha lo han venido haciendo; si bien el profesor de Pedagogía habrá de tener á su cargo, al propio tiempo que su asignatura, los trabajos manuales.

2.º Los ejercicios de lectura y de escritura y las prácticas de enseñanza de este grado se verificarán en la escuela práctica agregada al Instituto. La dirección de los ejercicios corporales correrá á cargo del profesor de Gimnasia.

3.º En los Institutos donde se suprimen los estudios del grado elemental del magisterio, los directores ordenarán que por las secretarías de estos centros se entreguen á los de las Escuelas Normales superiores respectivas, los expedientes personales y matrículas que se hubieran hecho. 4.º En las Escuelas Normales superiores de maestros, el profesor de Pedagogía, que se agrega, tendrá á su cargo las mismas enseñanzas que el de la escuela elemental de este grado.

de las asignaturas que el que queda en los Institutos. El resto de las asignaturas, á excepción de las de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo, se repartirá entre el profesorado que hoy existe en dichas escuelas.

5.º De la enseñanza de las asignaturas de Caligrafía, Francés, Religión y Dibujo se encargarán, tanto en las escuelas de maestros como de maestras, los profesores de los Institutos en la forma que determinen los directores de estos centros, de acuerdo con los de las normales.

En las normales superiores de maestras, se encargarán: una profesora de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra, de Pedagogía y Derecho usual y Legislación escolar; otra, de Aritmética, Algebra y Geometría; otra de Ciencias físicas y naturales; y otra de Labores.

7.º Se prorrogará hasta el 15 del próximo octubre el plazo para solicitar el examen de ingreso de los estudios del magisterio en las escuelas normales y en los institutos, así como para hacer la matrícula oficial ordinaria del curso de 1903-904.

8.º Los alumnos que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental con arreglo al plan de 17 de agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado una vez que hayan sido aprobados en las asignaturas siguientes: Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y la higiene, Prácticas de enseñanza, Trabajos manuales y Labores para las maestras que constituirán un sólo grupo á los efectos del art. 7.º del Reglamento de 24 del actual.

9.º Los que hayan aprobado el primer curso del grado superior con arreglo al citado plan de 17 de agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo, si bien sólo podrán ejecutarlo como alumnos oficiales durante el curso académico de 1903-904. A este efecto se establecerán clases especiales en las escuelas normales superiores.

10. Queda derogada la Real orden de 17 de febrero de 1902 que autorizaba á los maestros de 1.ª enseñanza superior, con arreglo á planes antiguos, para completar los estudios exigidos por el de 17 de agosto de 1901, sin embargo los que tuvieran aprobadas algunas asignaturas al amparo de dicha real orden, podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la citada disposición. De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

4.ª Los maestros de aquellas escuelas que han sido elevadas á 500 pesetas, que carezcan del correspondiente título administrativo donde pueda extenderse la diligencia que expresa la real orden de 8 del corriente, solicitarán del respectivo Rectorado la expedición de nuevo título con el citado sueldo.

La Sociedad Barcelonesa de amigos de la instrucción anuncia su concurso de 1904 con los premios y temas siguientes:

Premios extraordinarios:

1.º Premio del Excmo. Sr. Rector de la Universidad, «Una obra científica.» Tema: «Necesidad é importancia de la extensión universitaria.—Manera de realizarla.»

2.º Premio del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, «descientas pesetas.—Tema «Influencia educativa de la instrucción.»

3.º Premio de la Excmo. Diputación provincial.—Un ejemplar de la obra «Mallorca artística, arqueológica y monumental.»—Tema: «Elementos de cultura que encierran los Museos Arqueológicos, de Historia Natural y Demografía.—Conveniente orientación que debe tener para su mayor utilidad y multiplicación en nuestro país.»

4.º Premio del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad: «Un ejemplar de la colección de tomos publicados del «Manual de Novells Ardits.»—Tema: «Es más conveniente que el pago de haberes de los Maestros de primera enseñanza se haga por el Estado ó por los Municipios, como más directamente interesados en la cultura de los pueblos que administran?: la enseñanza debería ser dirigida por el Estado ó por los Municipios?»

5.º Premio del Illmo. Sr. Delegado Regio de primera enseñanza de esta ciudad, «Doscientas cincuenta pesetas.—Tema: Brevísimo epitome é compendio de historia de Barcelona para alcance de los niños de primera enseñanza, comprendiendo sucinta idea del organismo gerárquico de la autoridad de sus diversos órdenes.»

6.º Premio de la Srta. María Gabriela Dalgá; «Un objeto artístico.»—Tema «Indicación de los puntos que debe desarrollar un tratado de Pedagogía, atendidos los modernos adelantos.»

7.º Premio del socio D. Manuel Albi y Morera: «Un diploma especial ejecutado por el ofertor.»—Tema «libre, relacionado con la primera enseñanza.»

Premios ordinarios:

La citada Sociedad otorgará «una medalla de plata en bajo relieve y con el nombre del autor premiado,» para cada uno de los cuatro temas siguientes:

8.º «Estudio comparativo de las Escuelas de Artes y Oficios españolas y extranjeras: perfeccionamientos de que son susceptibles.»

9.º «Extensión y límites del trabajo manual en las escuelas primarias.—Método que debiera seguirse al objeto de que sea para la juventud el verdadero aprendizaje de la vida.»

10. «Necesidad de que se modifiquen los procedimientos legislativos de reforma de la enseñanza.»

11. «Redacción razonada de un programa de Aritmética basado en el sistema cíclico y dividido en seis grados.»

Para niños:

12.º «Un diploma honorífico» al mérito relativo de cada uno de los veinticinco trabajos—científicos, literarios, manuales, etc.,—ejecutados por otros tantos alumnos y otros veinticinco para alumnas, de las escuelas públicas ó particulares de esta provincia, dirigidas por maestros ó maestras titulares españoles, que merezcan dicha distinción á juicio de la Comisión que al efecto se nombre.

Bases del concurso:

Las obras deberán presentarse en el domicilio del Secretario de la Sociedad, Esmeralda, 4, 1.º, 1.ª Gracia, antes del día 1.º de octubre de 1904.

## CORRESPONDENCIA

R. G.—Valduérteles.—Presentadas copias título.

L. M.—La Perera.—Conforme con su atenta 28 pasado enero.

A. S.—Miranda.—Presentadas copias título.

A. M.—Ostiz.—Supongo obrará en su poder la hoja de servicio certificada. En caso contrario avíseme para certificar la que me envía nuevamente.

E. d. M.—Aldea de San Esteban.—Conforme con su carta. Queda suscrito en la forma que indica.

V. G.—Camparañón.—Presentadas copias título.

F. D.—Molinos de Duero.—Conforme con su carta, cobraré en la forma que indica.

A. G.—Sotillo.—Fue encaigo ayer en hoja; obra en mi poder el recibo de enero.

I. I.—Cetina.—Conforme con su atenta última.

G. J. V.—Yélamos.—Puede enviarlo cómo y cuando guste.

F. T.—Retertillo.—Cobraré en la forma que me indica. Escribí suscribiéndola al *Primor* y me contestan diciéndome que ha quedado suscrita. Le escribo.

T. C.—Langa.—Conforme con su carta.

F. S.—Agreda.—No podemos hacer condiciones de ninguna clase en el asunto que indica en la suya.

J. M.—Rioseco.—Le envío los objetos que me indica y quedo enterado de la suya.

F. R.—Alcubilla de Avellaneda.—Conforme con la suya. Cobraré en la forma que me indica.

F. P.—Montenegro Agreda.—Cobraré en la forma que me indica.

R. d. M.—Azcarnillas.—Recibida su atenta con la que estoy conforme.

V. S.—Calderuela.—Conforme con el contenido de su carta.

D. C.—Balluncar.—Cambio dirección y estoy conforme con lo que me manifiesta.

P. R. M.—Muedra.—Estoy conforme con tu tarjeta.

M. C.—Castilfrío.—Puede mandarlo cuando le parezca y tenga ocasión.

V. S.—Saldurno.—He pedido copia recibos.

J. O.—Trijueque.—Celebro el alivio de su hermana; quedo conforme con lo que me dice en su atenta.

Se ruega al público visite nuestras Sucursales para examinar los bordados de todos estilos: encajes, realce, matices, punto vainica, etc., ejecutados con la máquina

**Doméstica Bobina Central,**

la misma que se emplea universalmente para las familias, en las labores de ropa blanca, prendas de vestir y otras similares.

Máquinas para toda industria en que se emplee la costura.

**MAQUINAS SINGER PARA COSER**

Todos los modelos á Pesetas 2,<sup>50</sup> semanales.

PIDASE EL CATALOGO ILUSTRADO

QUE SE DA GRATIS.

LA COMPANIA

**FABRIL SINGER**

CONCESIONARIOS EN ESPAÑA:

ADCOCK Y COMPANIA.

SUCURSAL EN LA PROVINCIA DE SORIA:

SORIA. COLLADO, 52

## NUEVO MAPA

DE LA

# PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZALEZ GOMEZ

Editado por la casa de **Sobrino V. Tejero.**

DECLARADO DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS POR EL REAL-CONSEJO DE INSTRUCCION PUBLICA.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, rios, arroyos y lugares.

Editado en el próximo pasado año, señalan los ferrocarriles y carreteras construidos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

Imprenta y librería

DE

**SOBRINO DE V. TEJERO**

Collado, 54.—Soria.